

EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS IMPLICACIONES FUTURAS CON LA REFORMA ELECTORAL DEL 2014

The electoral process in the State of Campeche, its future implications with the electoral reform of 2014

Miriam Margarita Rosas Urióstegui¹

Recepción: 24 de abril de 2017

Aprobación para su publicación: 08 de mayo de 2017

Pp. 139-158

Resumen

En este ensayo se abordan las implicaciones inherentes al desarrollo de las principales actividades operativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche, ante una nueva ley electoral derivada de la reforma de 2014, además se exponen casos particulares que se suscitaron y no estaban previstos en la legislación local, a manera de conclusión se considera necesario promover una nueva reforma electoral en la Entidad, con base a los nuevos criterios, tesis y jurisprudencias en el que se armonicen con la ley local.

Palabras clave

Proceso electoral en Campeche, geografía electoral, paridad y género, jornada electoral.

Abstract

This essay addresses the implications inherent in the development of the main operational activities during the 2014-2015 State Regular Electoral Process in the state of Campeche, in the presence of a new electoral law resulting from the 2014 reform, in

¹ Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Campeche, actualmente Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Correo Electrónico: ros4s@yahoo.com.mx.

addition to the specific cases that were raised and were not foreseen in local legislation, with the proposal to consider the promotion a new electoral reform in the Entity, based on new criteria, theses and jurisprudence in which they are harmonized with local law.

Key words

Electoral process in Campeche, electoral geography, parity and gender, and electoral journey.

SUMARIO: I. Introducción. II. Proceso Electoral Estatal III. Marco geográfico electoral en el estado de Campeche. IV. Procedimiento de Registro de precandidatos en los procesos internos. V. Procedimiento de registro de Candidatos. VI Campaña electoral en el ámbito local. VII. Jornada Electoral. VI. Conclusión. Bibliografía y fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma se crean diversas leyes entre ellas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), misma que estableció la extinción del Instituto Federal Electoral, y dio origen al Instituto Nacional Electoral (INE). La función básica del INE es la de organizar las elecciones federales, sin embargo, le otorgan también facultades en al ámbito local. A fin de armonizar las leyes federales con las locales, el Congreso del Estado de Campeche aprobó una reforma a la Constitución Política del Estado de Campeche en la que dispone que la organización de las elecciones es una función estatal del INE y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”, con ello abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, surgiendo así la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).

La multicitada reforma generó diversos cambios en la organización del proceso electoral, ahora le otorga facultades al INE de mantener actualizada la cartografía federal y local; también ordena la instalación de la casilla única para elecciones concurrentes e introduce un cambio en la fecha para la celebración de la jornada electoral ya que por única ocasión, el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 se realizó el primer domingo del mes de junio, las subsecuentes elecciones serán el primer domingo de julio.

El presente documento describe brevemente las etapas del proceso y los actos que corresponden a cada una, además de ejemplificar algunas problemáticas surgidas durante el proceso electoral en mención, y describir las posibles soluciones para los subsecuentes procesos.

II. EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO

1. DEFINICIONES DOCTRINALES

El Diccionario Electoral del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), define el proceso electoral como la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas que tienen como propósito la preparación, desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral así como la determinación, declaración y publicación de los resultados.

2. DEFINICIÓN POR LA NORMATIVIDAD ESTATAL.

Los procesos locales son aquellos en los que la ciudadanía elige al gobernador del Estado, cada seis años; diputados locales, cada tres años, y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años.

La definición legal del proceso electoral se encuentra en la LIPEEC, en su artículo 344, cuyo tenor es el siguiente: “conjunto de actos ordenados por la Constitución Estatal y por la Ley de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales”.

3. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL

Para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales, de acuerdo a la LIPEEC, el proceso electoral ordinario comprende 4 etapas, tal y como lo dispone el artículo 345, transitorios quinto y sexto del Decreto No. 139, que reformó la Constitución Política del Estado de Campeche.

Las etapas del proceso electoral estatal permiten distinguir y diferenciar cada acto que lo integra con base al principio de definitividad, podemos citar las siguientes:

Primera Etapa. Preparación de la Elección: inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar el treinta de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral². Sin embargo por única ocasión, el proceso electoral del 2014-2015 inició en la primera sesión que celebró el Consejo General en la primera semana del mes de octubre; los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate.

2 Artículo 345, fracción I, LIPEEC.

Esta etapa se puede decir, que es la más larga de todas, comprende la realización de las diversas actividades de las autoridades y otros actores:

- Instalación de los consejos locales distritales y municipales.
- Procesos internos.
- Precampañas electorales.
- Procedimiento para el registro de aspirantes a candidatos independientes.
- Procedimiento de registro de candidatos.
- Campañas electorales.
- Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- Acreditación de Representantes de partidos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla.
- Acreditación de observadores electorales.
- Aprobación y distribución de documentación y materiales electorales.

Segunda Etapa. Jornada Electoral: inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; sin embargo por única ocasión, la jornada electoral del año 2015 se celebró el primer domingo de junio; y las elecciones locales subsecuentes serán el primer domingo del mes de julio.

Tercera Etapa. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales: inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emita la autoridad jurisdiccional electoral local.

Cuarta Etapa. Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador: inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local, el último de los medios de impugnación en caso que hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando haya constancia de que no se presen-

tó ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y del gobernador electo.

Cabe aclarar que en la presente disertación, solo hablaremos de las dos primeras etapas por lo extenso de cada uno de los temas.

III. MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

La ley electoral, señala 4 etapas del proceso electoral, sin embargo existen actos previos que se realizan para la organización de los procesos federal y locales, entre esos actos, los de más relevancia podemos citar: la geografía electoral y el registro de nuevos partidos políticos, en este ensayo solo nos referiremos al primero de los mencionados.

El criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXIX/2002 de rubro: "GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITO", define la geografía electoral como "...la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones...".

También señala que la geografía electoral cumple con cuatro propósitos:

- I. Busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, para elegir un número similar de representantes.
- II. Evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido.
- III. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos.
- IV. Preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de municipios, juntas municipales y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Mediante la geografía electoral, se establece una demarcación territorial en el país que permite una mayor proporcionalidad entre las unidades territoriales y una representación similar de los gobernantes electos.

Derivado de la reforma electoral constitucional del 10 de febrero del 2014, actualmente le corresponde el INE a través del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Tal como se señaló en los párrafos anteriores, la demarcación territorial estatal, permite una mayor proporcionalidad entre las unidades territoriales (distritos, municipios y secciones municipales) y una representación similar de los gobernantes electos.

El desarrollo de las actividades electorales estatales (promoción al voto, campaña y precampaña) se deben realizar en un marco legal, y dentro del territorio geográfico electoral del Estado según la elección en la que participa, ya sea para contender al cargo de gobernador del estado de Campeche cada seis años, diputado local cada tres años, presidente, regidores y síndicos de ayuntamiento y juntas municipales, cada tres años.

Es importante que los precandidatos, candidatos de los partidos políticos y los candidatos independientes conozcan la geografía electoral del Estado, así como la delimitación territorial, debiendo identificar las localidades que integran cada distrito local, municipio o sección municipal, principalmente los límites geográficos de acuerdo a la elección en la que van a contender. En este sentido, podemos citar las diversas delimitaciones territoriales en materia electoral que tiene el estado de Campeche para el desarrollo de las elecciones constitucionales.

1. DISTRITOS ELECTORALES LOCALES

La geografía electoral distrital del estado de Campeche se divide en 21 distritos electorales locales³, y estos a su vez en secciones electorales; cada distrito está representado por un diputado local electo por el principio de mayoría relativa, que junto con 14 diputados asignados por el principio de representación proporcional, integran el poder legislativo depositado en un Congreso, la delimitación distrital permite una mayor proporcionalidad y asegura que cada voto emitido tenga el mismo valor para elegir un número similar de representantes.

Es necesario identificar las secciones electorales que integran cada distrito, ya que estas sirven de referencia para la instalación de las casillas electorales y los ciudadanos puedan votar en la sección que indique su credencial de elector con base a su domicilio, para ello el INE, en uso de sus facultades legales aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva⁴.

3 Artículo 31, Constitución Política del Estado de Campeche.

4 Acuerdo INE/CG0689/2016 por el que se aprueban lademarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la junta general ejecutiva, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre del 2016.

2. ESTRUCTURA MUNICIPAL

La organización política, administrativa y la división territorial del estado de Campeche es el municipio libre; actualmente existen: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo⁵, cada Ayuntamiento se integra por 1 Presidente, 5 regidores, 1 síndico de mayoría relativa, 3 regidores electos por el principio de representación proporcional, con excepción de los municipios de Campeche y Carmen que se integran por 1 presidente, 7 regidores, 2 síndicos de mayoría relativa, 4 regidores, 1 síndico electo por el principio de representación proporcional, las localidades que integran cada municipio encuentran descritas en la Ley del Registro de Centros de Población del estado de Campeche. En el ámbito electoral, el INE aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche⁶.

3. SECCIONES MUNICIPALES

Los municipios podrán subdividirse territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominada “junta municipal”, cuya elección se efectuará cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por un presidente, tres regidores y un síndico, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regidor asignado por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior con fundamento en los artículos 102, fracciones III y IV, y transitorio undécimo de la Constitución Política del estado de Campeche; 1, 18 y 19, de la LIPEEC; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del estado de Campeche.

En el Estado de Campeche existen 10 municipios que debido a su extensión o densidad poblacional cuentan con secciones municipales, cuyo órgano de gobierno y administración es la junta municipal, su integración es mediante una elección constitucional, actualmente son 24 Juntas Municipales, distribuidas en los siguientes municipios de la entidad, a saber:

5 Artículo 5, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

6 Acuerdo INE/CGO284/2016 por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del 2016.

ENSAYOS

El proceso electoral en el estado de Campeche y sus implicaciones futuras con la Reforma Electoral del 2014

MUNICIPIO	NÚMERO DE JUNTAS MUNICIPALES	NOMBRE DE JUNTAS MUNICIPALES
Campeche	4	Pich
		Tixmucuy
		Alfredo V. Bonfil
		Hampolol
Carmen	3	Atasta
		Mamantel
		Sabancuy
Champotón	4	Hool
		Seybaplaya
		Sihochac
		Carrillo Puerto
Tenabo	1	Tinún
Escárcega	2	Centenario
		División del Norte
Candelaria	2	Miguel Hidalgo y Costilla
		Monclova
Calkiní	3	Becal
		Dzitbalché
		Nunkiní
Hopelchén	3	Bolonchén de Rejón
		Dzibalchén
		Ukum
Hecelchakán	1	Pomuch
Calakmul	1	Constitución
TOTAL	24	

Fuente: *Ley del Registro de Centros de Población del estado de Campeche.*

Durante la jornada electoral del proceso electoral estatal 2014-2015, fue reportado vía telefónica un incidente en la sección 262, cabe señalar que en esa sección fueron instaladas 3 casillas, una básica, una contigua y una extraordinaria pero ubicadas en diferentes localidades; es decir, la básica y la contigua en la localidad denominada la Cristalina que recibió la votación de la elección de gobernador, diputado local del distrito XX con cabecera distrital del municipio de Palizada, de la elección de integrantes ayuntamiento de Carmen, y de la junta municipal de Sabancuy recibió el sufragio de 4 elecciones; a su vez en la localidad denominada los Manantiales, de la citada sección 262, fue instalada la casilla extraordinaria para recibir la votación de las elecciones ya mencionadas con excepción del voto para elegir a los integrantes de la Junta Municipal de Sabancuy, en esa casilla solo se entregaron boletas para elegir 3 elecciones, esto generó inconformidad en algunos ciudadanos ya que exigían votar por estas autoridades, señalaban que la localidad de los Manantiales era parte integrante de la Junta Municipal ya citada, ya que algunos candidatos habían realizado actos de campaña, sin embargo los funcionarios electorales les explicaron que con base a la Ley del Registro de Centros de Población del estado de Campeche, esa la localidad no pertenece a la Junta Municipal de Sabancuy, razón por la cual no era posible proporcionales boletas electorales por esa Junta.

A fin de evitar incidentes como el descrito que afecten el desarrollo de la jornada electoral, es importante que los candidatos y ciudadanos conozcan los límites de cada sección municipal así como las localidades que integran las juntas municipales.

Existen diversas problemáticas que se han presentado como consecuencia del desconocimiento de la geografía electoral del estado de Campeche, en especial durante el período de las campañas en las que podemos citar las siguientes:

- La realización de actos de campaña en localidades que no pertenecen a la jurisdicción en la que participan, es decir, fuera del distrito, o localidades que no pertenecen al Municipio o la Junta.
- Durante el periodo de campaña algunos candidatos no recorren todas las secciones que integran el distrito, el municipio o las juntas municipales de la contienda en la que participan, entre otros factores, se debe al desconocimiento de la geografía electoral.

Se propone como posible solución lo siguiente:

- Fortalecer los programas de difusión electoral, con una campaña permanente con los ciudadanos.
- Que los partidos políticos coadyuven en la capacitación hacia sus candidatos y candidatas, a fin de que conozcan la geografía electoral así como la delimitación territorial de acuerdo a la elección en la que participan.
- Para el desarrollo logístico en las campañas se sugiere utilizar la cartografía electoral, entre ellos los planos distritales, planos municipales, planos de sección individual, así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico aprobado por el INE.

IV. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS EN LOS PROCESOS DE INTERNOS

DEFINICIONES POR LA NORMATIVIDAD ESTATAL

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, en la LIPEEC, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos

de dirección de cada partido político para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen⁷.

Los procesos internos de los partidos políticos se podrán realizar dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que inicie el plazo de registro de candidatos.

Ahora bien, tomando en consideración el inicio del registro de candidatos señalado en el artículo 391, de la citada ley local, es de señalarse que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche puede ajustar los plazos que establece la propia ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades, como lo es el plazo máximo en que deben durar la campañas.

Una vez iniciado el procedimiento interno se expedirá y publicará la convocatoria correspondiente en la que contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir.
- II. Requisitos de elegibilidad, y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.
- IV. Documentación que deberá ser entregada.
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto.
- VIII. Fecha y lugar de la elección.
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

De lo anterior podemos señalar que hay dos etapas de gran relevancia, una respecto al pro-

⁷ Artículo 371. LIPEEC.

cedimiento de registro de precandidatos y la otra de las precampañas en la que se señalan diversas precisiones.

A. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS

Cada partido político conforme a sus estatutos establece el plazo para realizar el procedimiento del registro de sus precandidatos, en el que se incluye plazo de registro, periodo de validación de requisitos, documentos legales y aprobación de los registros. La LIPEEC en su artículo 372, define al precandidato como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular.

En esta etapa del proceso resulta necesario que los partidos políticos consideren en sus convocatorias la homologación de los requisitos y documentos legales de los precandidatos en cada proceso interno con los exigidos a los candidatos, por ejemplo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, durante el período de validación de requisitos legales para el registro de candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las omisiones más frecuentes fueron: la falta de constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales, documentos señalados en el artículo 395, de la LIPEEC, en la notificación realizada a los partidos políticos se les informó que contaban con un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar el o los requisitos omitidos o en caso de no contar con los documentos requeridos podrían sustituir al candidato, por lo anterior algunos partidos al no poder dar cumplimiento con los requisitos y documentación faltante procedieron a realizar la sustitución, aun y cuando su precandidato ya había realizado precampaña.

Si bien, los procesos internos son realizados con base a los estatutos de cada partido político, se propone que para el procedimiento de selección de precandidatos, los requisitos tengan como mínimo los requerimientos que establece la LIPEEC, así también, deben de observar los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los acuerdos y lineamientos emitidos por el INE y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin perjuicio de los demás documentos que requiera el propio estatuto, con ello se reduce el número de sustituciones de sus precandidatos que ya fueron seleccionados.

B. PRECAMPAÑA

Al día siguiente en que se apruebe el registro de los precandidatos, darán inicio las precampañas, la ley local lo define como “el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados por cada partido político”⁸.

8 Artículo 371. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Las precampañas se deberán realizar dentro de los parámetros de la ley, tomando en consideración cada elección, por ejemplo para la designación de candidato a gobernador tendrán una duración de hasta cuarenta días y, para la de diputados locales, presidentes municipales y presidentes de juntas municipales, será de hasta treinta días; iniciando al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

V. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, al igual los ciudadanos tienen el derecho de participar como candidatos independientes.

Para el registro de candidaturas independientes, el postulante deberá acreditar que tiene la calidad de aspirante a candidato independiente mediante la presentación de la respectiva constancia que lo acredite como tal, signada por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, los ciudadanos podrán participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa: gobernador, diputados locales, presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos, y presidente, regidores y síndicos de juntas municipales, para llevar a cabo el procedimiento de registro, los ciudadanos deberán cumplir con los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

1. PLAZOS DE REGISTRO

Los partidos políticos, coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes, podrán solicitar el registro de las candidaturas a diputados locales e integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de mayoría relativa; y los partidos políticos podrán solicitar el registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de representación proporcional, de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, en tal caso deberán hacerlo a más tardar tres días de que venzan los respectivos plazos.

Para llevar a cabo el registro de candidatos, el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del Consejo General, emite unos Lineamientos para el Registro de Candidatura a Cargos de Elección Popular así como para el registro los candidatos independientes, en los que incluyen diversos formatos que permiten simplificar y hacer más ágil el procedimiento, con ello, se brinda certeza a los ciudadanos que deseen participar en la contienda.

Una vez que los partidos políticos, las coaliciones y/o candidatos independientes hayan presentado su solicitud de registro, la autoridad competente, ya sea los consejos electorales distritales y municipales o el Consejo General, en caso de haber realizado el registro de manera supletoria, inicia la verificación de todos los documentos presentados, en un plazo de cuatro días siguientes, en caso de omitir el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o en su caso sustituya la candidatura.

2. PARIDAD Y GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS LOCALES

Los avances democráticos del género femenino en su participación política electoral son evidentes, muestra de ello es su incursión en los gobiernos estatales y municipales, en los congresos legislativos; si bien es cierto la ley ya establecía la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, sin embargo, no se tenía gran participación en los cargos de elección, en las últimas reformas realizadas a la legislación electoral del estado de Campeche, se ha obligado a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a respetar un porcentaje determinado del mismo género, al momento de realizar los registros de sus candidaturas. Adicionalmente es necesario observar los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinando que la exigencia a los partidos de garantizar la paridad entre los géneros, no solo debe entenderse como paridad vertical sino también horizontal o transversal atendiendo a la totalidad de los ayuntamientos.

Jurisprudencia 6/2015, cuyo rubro es “*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*”.

Jurisprudencia 7/2015, cuyo rubro es “*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*”.

Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión.

La paridad vertical, lo cual conlleva registrar candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros.

La paridad horizontal, refiere a la postulación de candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Estos criterios jurisprudenciales son de observancia en todos los casos para las Salas y el INE. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas⁹.

Respecto de la legislación electoral en Campeche, destaca la reforma electoral del año 2014, referente al decreto Número 154, mediante el cual se expide la LIPEEC, en su artículo 389, establece el cumplimiento de registrar 50% del mismo género, y para el caso de la fórmula de diputados tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género, también obligó a los partidos políticos a registrar un género distinto en aquellos distritos que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior. En esta ley se ha eliminado la excepción que establecía cuando las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios partidos políticos no se aplicará el cumplimiento de la proporcionalidad y alternancia en el registro de los candidatos.

Derivado de la citada reforma electoral la Sala Superior ha sostenido diversos criterios acerca del principio de paridad de género, plasmándolo en dos sentidos: la paridad horizontal y vertical, a fin de analizar el cumplimiento podemos describir lo siguiente:

- a) Elección de diputados locales, con base a lo señalado en el artículo 389, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se compondrán de un propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al 50% de las fórmulas de candidatos del mismo género. De acuerdo al número de candidaturas que integran la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del principio de proporcionalidad, esta lista deberá ser alternada entre géneros distintos.

En este tipo de elección se puede observar que la norma electoral local cumple con los criterios de paridad de género en sentido vertical y horizontal.

- b) Elección de ayuntamientos y juntas municipales con base a lo señalado en el artículo 389, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

9 Artículo 23. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos “propietarios” propuestos no deberán constituir una proporción mayor al 50% de candidatos de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos; y las listas de candidatos a regidores y síndicos por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PROBLEMÁTICA:

La ley local, en la elección municipal en el estado de Campeche, solamente obliga a cumplir el 50% de candidatos de un mismo género en los cargos de propietarios, obligando a los institutos políticos a generar las condiciones necesarias para registrar a candidatos a integrantes municipales lo más cercano posible al cincuenta por ciento de cada uno de los géneros; es decir, para la integración de los municipios cuando los candidatos propietarios de la planilla por el principio de mayoría relativa sean 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro, para el caso de los municipios de Carmen y Campeche, de los 10 propietarios 5 deberán ser hombres y 5 mujeres. En estricto sentido, la ley permite registrar por ejemplo al cargo presidente, regidor o síndico municipal propietario mujer y su suplente hombre o caso contrario, el propietario hombre y el suplente puede ser mujer, a diferencia de la elección de diputado que tanto el propietario como el suplente deben ser de un mismo género.

Tampoco se considera la aplicación del criterio horizontal en la postulación de candidatos que encabezan las planillas de los 11 ayuntamientos de Campeche, en la que aproximadamente 50% de un género y 50% de otro, así como de la totalidad de candidatos que encabezan las 24 planillas de las juntas municipales, por lo que le corresponderá a los partidos políticos y autoridades electorales propiciar la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los cargos de elección que deben cumplir en todo momento el principio de paridad sustentado en el derecho humano de igualdad entre géneros en observancia a los citados criterios jurisprudenciales; los partidos políticos deberán postular sus candidaturas no solo en la paridad vertical ya prevista en la legislación local, sino también la horizontal, en cumplimiento a los criterios jurisprudenciales ya citados, es decir, deberán registrar candidatos del mismo género tanto propietario y suplente; y que de la totalidad de todos los ayuntamientos y juntas municipales el cargo de presidente deberá ser 50% de un género y el resto de otro género; correspondiendo a las autoridades electorales exigir su cumplimiento.

Para el debido cumplimiento de los criterios de paridad se propone considerar lo siguiente:

- Reformar a LIPEEC para armonizarla con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como también con los acuerdos emitidos por

el INE a fin de garantizar la observancia de los criterios de paridad horizontal y vertical en el registro de candidatos.

- Modificar los estatutos internos y documentos bases de los partidos políticos en la que se dé cumplimiento a los requisitos y documentos que establece la LIPEEC, los acuerdos emitidos por el INE y lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre ellos que observen los criterios de paridad y género desde sus procesos de selección interna para que disminuyan el número de sustituciones en la etapa de registro de candidatos.

VI. CAMPAÑA ELECTORAL EN EL ÁMBITO LOCAL

En la legislación local, en su artículo 407, se define a las campañas electorales como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Concluida la etapa de verificación de requisitos, y con base a los resultados obtenidos, el Consejo General, los consejos electorales distritales y municipales, respectivamente, procederán a la aprobación del registro de los candidatos por tipo de elección, esta sesión es realizada a los diez días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, y a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, podrán dar inicio las campañas electorales, y deben concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, se deberá respetar en todo momento la duración máxima de acuerdo a la elección de que se trate. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no es permitida la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Por única ocasión en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se realizó el primer domingo del junio¹⁰, por lo que el período de campañas para la elección de gobernador fue del 14 de marzo al 13 de junio del 2015, y para las demás elecciones del 12 de abril al 3 de junio del 2015, en virtud de que la jornada electoral fue desarrollada el 7 de junio del 2015.

VII. JORNADA ELECTORAL

Como ha quedado señalado en varias ocasiones, por única ocasión la jornada electoral del Proceso Estatal Ordinario 2014-2015, fue desarrollada en el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, en los demás procesos, la elección se realizará el primer domingo del mes de julio, tal como lo establece la LIPEEC. En virtud de que la jornada electoral del citado proceso 2014-2015, fue celebrada de manera concurrente, es decir, el mismo día en que se desarrolló la jornada electoral de la elección federal, fue necesario suscribir un Convenio de

10 Artículo 345, Fracción II y Transitorio Cuarto de la LIPEEC.

Coordinación entre el INE y el IEEC, en él se estableció entre otros temas, la instalación de una casilla única para recibir la votación de ambas elecciones, así como también fue establecido que el mecanismo para la recolección de paquetes electorales estuviera a cargo de cada institución electoral de acuerdo a la elección correspondiente.

Brevemente se explicará cómo fue desarrollada la jornada electoral: a las 7:30 horas, los funcionarios de casilla, se presentaron para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que concurren; en ningún caso se debería recibir votos antes de las ocho horas; a partir de las ocho horas y una vez iniciada la votación, no se podía suspenderse sino por causa de fuerza mayor; cerrada la votación en términos de la ley, llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la Mesa Directiva procedieron al escrutinio y cómputo. Concluidas las operaciones de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantó constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harían la entrega del paquete electoral; el presidente de la casilla fue el responsable del traslado de los paquetes electorales de la elección federal y el segundo secretario el responsable del traslado de los paquetes de la elección local.

Para el proceso electoral 2014-2015, fueron contratados funcionarios que fungieron como capacitadores-asistentes que coadyuvaban con ambas instituciones; adicionalmente el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por primera vez contó con la figura administrativa denominada Responsable del Dispositivo de Apoyo de Traslado de Paquetes Electorales Locales (REDAT)¹¹, estos ciudadanos coadyuvaron con los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado, y apoyaron a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única (segundo secretario), en las actividades del traslado de los paquetes electorales de la elección local, en el ámbito de su jurisdicción, lo que permitió que tanto los candidatos como los ciudadanos conocieran a la brevedad los resultados preliminares de la votación.

Durante el desarrollo de la jornada electoral el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), diseñado, instalado y operado por el INE, fue informando a la ciudadanía los avances de instalación de las casillas, así como el inicio de la votación a través del Consejo General y los consejos electorales distritales y municipales respecto del desarrollo de la misma.

11 Acuerdo No. CG/41/15 por el que aprueba el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 7 de junio de 2015 y por el que se aprueba al Responsable del Dispositivo de Apoyo de Traslado de Paquetes Electorales Locales para el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015, aprobado en la 15ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015.

Para el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015, fueron aprobados 10 centros de acopio con la finalidad de apoyar en la recepción de los paquetes electorales provenientes de las casillas electorales que se encontraron en un municipio diferente al que pertenece el Consejo Electoral en donde el funcionario entregara el expediente de casilla, con la finalidad de trasladar la paquetería electoral de determinada elección al Consejo Electoral que realizará el cómputo electoral, decisión que fue acertada ya que permitió que los traslados de la documentación electoral se realizara dentro de los plazos legales.

Recibidos todos los paquetes electorales, se procedió a su resguardo, para que a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los consejos electorales sesionaron en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de gobernador y diputado local por el principio de mayoría relativa; presidente, regidores y síndicos de ayuntamiento y juntas municipales de mayoría relativa, en aquellos municipios donde no se creó el Consejo Electoral Municipal, el Consejo Distrital realizó las funciones del municipal, ahora bien concluido el cómputo y emitida la declaración de validez, los presidentes del Consejo Electoral, distrital o municipal según correspondió, expidieron la respectiva Constancia de Mayoría, a quienes obtuvieron el mayor número de votos en la elección.

CONCLUSIONES

La geografía electoral del estado de Campeche actualmente se encuentra dividida por 21 distritos electorales locales, 11 municipios y 24 secciones municipales, su gobierno está representado por autoridades que resultaron electas, todas por votación directa. Respecto a este tema se presentan las siguientes conclusiones:

- Fortalecer los programas de difusión electoral, de distritación electoral, y de credencialización, con una campaña permanente con los ciudadanos.
- Que los partidos políticos coadyuven en la capacitación hacia sus candidatos y candidatas, a fin de que conozcan la geografía electoral así como la delimitación territorial de acuerdo a la elección en la que participan.
- Para el desarrollo logístico en las campañas se sugiere utilizar la cartografía electoral, entre ellos los Planos Distritales, Planos Municipales, planos de Sección Individual, así como el Catálogo de Municipios y Secciones.

Respecto al procedimiento de registro de precandidatos que realizan los partidos políticos durante sus procesos internos se propone:

- Que los partidos políticos modifiquen sus estatutos internos y documentos base con la finalidad de cumplir con los requisitos y documentos que establece la LIPEEC, los acuerdos emitidos por el INE y lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los que observen los criterios de paridad y género desde sus procesos de selección interna de sus precandidatos, a efecto de que disminuyan el número de sustituciones en la etapa de registro de candidatos.

En relación con el tema de registro de candidatos se sugiere:

- Promover una reforma a la LIPEEC, en la que se armonice la legislación local con los criterios de paridad horizontal y vertical emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Para el caso de los subsecuentes procesos electorales en los que la ley local no haya reformado y no regule los criterios de paridad horizontal y vertical, se sugiere incluir estos criterios en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Respecto al tema de Jornada electoral, se propone:

- Continuar instalando diversos centros de acopio para los paquetes electorales.
- Proponer al INE que en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), se incluya un reporte de clausura de casilla.
- Continuar en los subsecuentes procesos electorales la figura denominada Responsable del Dispositivo de Apoyo de Traslado de Paquetes Electorales Locales (REDAT).

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

- AcuerdoNo. CG/021/10, aprobado en la 6ª. Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2010. <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=2010&acu=dic10>.
- Acuerdo No. CG/41/15, aprobado en la 15ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015. <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=2015&acu=may15>.
- Acuerdo INE/CG284/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril del 2016. http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2016/Ext/Abril27_2016-1/.
- Acuerdo INE/CG689/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre del 2016. <http://www.ine.mx>

- [mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2016/Ext/Sep-tiembre28_2016/](http://www.juridicas.unam.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2016/Ext/Sep-tiembre28_2016/).
- Inter-American Institute of Human Rights. (2003). Diccionario Electoral. México, D.F.: UNAM : Instituto de Investigaciones Jurídicas : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: IFE: CAPEL.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1989) Diccionario Electoral, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- Constitución Política del Estado de Campeche.<http://www.congresocam.gob.mx/leyes/index>.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/leyes/pdf/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales.pdf.
- Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. <http://www.congresocam.gob.mx/leyes/index>.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Estado de Campeche. <http://www.congresocam.gob.mx/leyes/index>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- Jurisprudencia 6/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 24, 25 y 26.
- Jurisprudencia 7/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 26 y 27.
- Tesis LXXIX/2002. La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp. 145 y 146.